



Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL No. 040-A/00

Dr. Guido Náyar Parada
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Vistos:

El Art. 8º, parágrafo II, numeral 1; Art. 12º numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

Considerando:

Que, la arbitraria circulación de camiones de alto tonelaje continua ocasionando severos deterioros en las calles y avenidas de las distintas unidades vecinales y barrios de la ciudad.

Que, es obligación del Gobierno Municipal velar por la conservación de la infraestructura vial dentro de su jurisdicción.

Que, es necesario ampliar y reajustar el ámbito de aplicación y los alcances normativos de la Ordenanza 028/97 de 6 de Junio de 1997.

Por tanto:

El Honorable Concejo Municipal en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Ley de Municipalidades dicta la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º .- Se prohíbe la circulación de camiones de alto tonelaje por las calles y avenidas de unidades vecinales y barrios con un ancho menor a 15 metros, dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Art. 2º .- La circulación de camiones de alto tonelaje solo será posible por las siguientes rutas: Carretera al norte, antigua carretera a Cochabamba y carretera a Cotoca hasta el cuarto anillo, y por éste como vía conectora de las anteriores, en tanto se defina cuales son las vías aptas para resistir este peso sin sufrir daños en su estructura.



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Art. 3º .- Queda prohibido el estacionamiento de motorizados de alto tonelaje que cuenten o no con permiso de circulación, en calles secundarias, radiales, avenidas y anillos, los mismos que únicamente podrán hacerlo en parqueos cerrados fuera del cuarto anillo.

Art. 4º .- El tráfico de camiones semipesados menores a 6 toneladas se efectuará en horario nocturno, de Hs. 7 P.M. a Hs. 6 A.M. con la debida autorización otorgada por el Departamento de Transporte del Gobierno Municipal.

Art. 5º .- Los vehículos de transporte pesado y semipesado no registrados en Santa Cruz de la Sierra deberán recabar además una autorización de circulación por motivo específico y por tiempo limitado para realizar su ingreso a la ciudad por las vías permitidas y en los horarios dispuestos.

Art. 6º .- El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado con una multa de Bs. 1.000.00 (Un mil bolivianos) por la primera vez y se duplicará por cada infracción subsiguiente.

Art. 7º.- El monto de las multas deberá ser depositado en una cuenta del Gobierno Municipal habilitada para el efecto, dichos montos serán utilizados exclusivamente para la señalización y la educación vial.

Art. 8º .- El Gobierno Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza

Art. 9º .- Se abroga la Ordenanza Municipal 028/97

Es dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiún días del mes de junio de dos mil años.

Dra. Gina Luz Méndez Hurtado
CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Guido Náyar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como
Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 06 de Julio, año 2.000.



Johnny Montañez Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL